Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014400
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Josías Ramírez Leal

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. A través de auto del trece de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta días procediera a tramitar y elaborar los formatos de notificación por aviso, conforme lo establecen los artículos 292 y siguientes del C.G.P., sin que hasta la fecha se hayan pronunciado al respecto. Corrieron los días desde el trece de diciembre y hasta la fecha la parte actora ha hecho caso omiso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa mediante apoderado, contra el señor Josías Ramírez Leal, se decide sobre lo reglado en el numeral 1 del artículo 317, de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: *"Articulo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

> *"…1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas …"*

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte materializara el cumplimiento con la carga procesal de aportar prueba de la remisión de la notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 292 y siguientes del C.G.P., y aportara los soportes de envió. A la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho requerimiento. Y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso y se dispondrá el desglose de los anexos

aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada; además, se ordenará el archivo del expediente, así como el levantamiento de la medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa mediante apoderado, contra Josías Ramírez Leal, conforme lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

QUINTO. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, los oficios serán expedidos una vez solicitados por la parte interesada.

SEXTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 033
Hoy 27 de mayo de 2022